

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el 'sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 24)

MINISTERIO DE FOMENTO

Caminos vecinales

CONTINUACIÓN

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero pero no de fuerza vital para barrenar los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61,50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son solo ofrecimientos, pues éstos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la Ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este Concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo, que equivalen á cuatro jorna-

les anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario; y además el reintegro de 3.800.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la Ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años, ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, vamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales, no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que solo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la Ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarse con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se creía tener derecho; resolver, despues, cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta donde llegaban sus fuerzas eco-

nómicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas y, despues de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aqulatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. Lo procedente era recoger en ese tamiz las ideas, y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se enerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la Ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de de subvención, etc.

La Ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles; qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos, en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por

escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aqulatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias con grandes categorías.

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aqulatación de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquéllas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesiten aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única, que según el Reglamento de caminos vecinales, puede tomarlo,

Es este, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquél requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que debenser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que correspon-

de al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer las demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acojen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras Públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviesa el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas; pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan, como límite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiene al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la Ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizarse refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establece que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán, por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuestado en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar

por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mútuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de proposiciones *admisibles* y *deficientes*, veamos cómo se han aquilatado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

Bajas efectivas.—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

Baja media.—Dice el Reglamento en su artículo 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atravesase varios términos municipales se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente: $\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$ en que las b son las bajas ofrecidas en cada término y las l las longitudes del camino en cada uno de ellos.

Ofertas para conservación.—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

Subvención para puentes.—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el artículo 5.º párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

Crédito para este concurso.—Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la Ley un suplemento de 6,25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3,3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden de 31 de Julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala

para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el artículo 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la Ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7,50 para 1912; 7,50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1,50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0,8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 pesetas para anticipos.

Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedente del Concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas.

El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911 es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la Ley y artículo 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados Contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la Ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del

concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien como se propone ahora reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por Ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos Contratos.

Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva paracada proposición.—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que faltan, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el artículo 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el artículo 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

Proposiciones admisibles provisionalmente.—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

Proposiciones admisibles fuera del crédito.—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados aladamente) siempre que suplan las deficiencias observadas, en la forma que se propone.

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo los reconocimientos, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

DIAS Y MINAS	Mineral	Número del expediente	Términos	Parroquias	Parajes	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo	Minas colindantes
Del 4 al 11 de Diciembre									
Rescatada	Hulla	17753	Oviedo	Santullano	Monte-Toledo	D. José Suarez Sanchez	Gijón		Resucitada, núm. 17.670
Del 15 al 12 de idem	Id.	17772	Teverga	»	Prado de Cansinos	Sociedad Minas de Teverga	Bilbao	D. José Bernardo Sanchez	San José, núm. 10.948
Neke-Neke	Id.	17773	Id.	»	Robledal de la Foceya	D. Justo de Diego Somonte	Id.	Id.	Sara 3.ª, núm. 11.870
Sara 4.ª bis	Id.	17774	Id.	»	Las Bouzas	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Del 12 al 19 de idem	Id.	17775	Id.	»	Fuente Foyez	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Sara 2.ª bis	Id.	17775	Id.	»	Fuente Foyez	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Del 15 al 22 de idem	Id.	17775	Id.	»	Fuente Foyez	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Sara 1.ª	Id.	17775	Id.	»	Fuente Foyez	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Del 18 al 25 de idem	Id.	17775	Id.	»	Fuente Foyez	Id.	Id.	Id.	Sara 2.ª, núm. 11.869
Margarita	Id.	17788	Id.	La Plaza	Maderada	Excmo. Sr. Marqués de Hoyos	Madrid	D. Alfredo Fernz. Gonzalez	San Pedro
Del 19 al 26 de idem	Id.	17788	Id.	La Plaza	Maderada	Excmo. Sr. Marqués de Hoyos	Madrid	D. Alfredo Fernz. Gonzalez	San Pedro
Juan Manuel	Id.	17789	Id.	Páramo	Monte Grande	Id.	Id.	Id.	Anita, núm. 8.890
Del 22 al 29 de idem	Id.	17789	Id.	Páramo	Monte Grande	Id.	Id.	Id.	Anita, núm. 8.890
Mercedes	Id.	17791	Id.	La Plaza	Cotobayones	Id.	Id.	Id.	Pepita
Del 26 de Diciembre al 2 de Enero	Id.	17791	Id.	La Plaza	Cotobayones	Id.	Id.	Id.	Pepita
Genoveva	Id.	17793	Id.	Santianes	»	Id.	Id.	Id.	Santianes, San Hermenegildo, Segunda y Prudencia, núm. 8.706
De 27 de Diciembre al 3 de Enero	Id.	17793	Id.	Santianes	»	Id.	Id.	Id.	Santianes, San Hermenegildo, Segunda y Prudencia, núm. 8.706
Alfonso	Id.	17794	Id.	Torce	»	Id.	Id.	Id.	Luisa, Juana y Luisita, núm. 8.888
Del 28 de Diciembre al 4 de Enero	Id.	17794	Id.	Torce	»	Id.	Id.	Id.	Luisa, Juana y Luisita, núm. 8.888
Antonio	Id.	17796	Id.	Prado	Peña Mendoza	Id.	Id.	Id.	Séptima
Del 31 de Diciembre al 7 de Enero	Id.	17796	Id.	Prado	Peña Mendoza	Id.	Id.	Id.	Séptima
Velarde	Id.	17757	Caso	Tanes	Valdetanes	D. Guillermo Mac Lennan	Santander	D. Roque Costillas	Elvira, núm. 12.491
Del 4 al 11 de Enero	Id.	17757	Caso	Tanes	Valdetanes	D. Guillermo Mac Lennan	Santander	D. Roque Costillas	Elvira, núm. 12.491
Cigaleña	Id.	17758	Id.	Id.	Bañante	Id.	Id.	Id.	Elvira, núm. 12.491, y Vitoria
Del 6 al 13 de idem	Id.	17758	Id.	Id.	Bañante	Id.	Id.	Id.	Elvira, núm. 12.491, y Vitoria
Lubia	Id.	17694	Laviana	Tolivia	Bahuga	D. Eusebio Zubillaga	Oviedo	»	Melchora 3.ª, núm. 8.435
Del 10 al 17 de idem	Id.	17694	Laviana	Tolivia	Bahuga	D. Eusebio Zubillaga	Oviedo	»	Melchora 3.ª, núm. 8.435
Demasia á Molinuco	Id.	17863	Langreo	Turiellos	»	Sociedad Fábrica de Mieres	Mieres	D. Armando A. Pedrosa	Molinuco, n.º 48; Dem.ª á Formiguero, n.º 8.046; Luisa y Por fuerza, n.º 3.044

(Concluire)

D. Armando A. Pedrosa

Sociedad Fábrica de Mieres

Turiellos

Langreo

Demasia á Molinuco

Del 10 al 17 de idem

Lubia

Del 6 al 13 de idem

Cigaleña

Del 4 al 11 de Enero

Velarde

Del 31 de Diciembre al 7 de Enero

Antonio

Del 28 de Diciembre al 4 de Enero

Alfonso

De 27 de Diciembre al 3 de Enero

Genoveva

Del 26 de Diciembre al 2 de Enero

Mercedes

Del 22 al 29 de idem

Juan Manuel

Del 19 al 26 de idem

Margarita

Del 18 al 25 de idem

Sara 1.ª

Del 15 al 22 de idem

Sara 2.ª bis

Del 12 al 19 de idem

Sara 4.ª bis

Del 7 al 14 de idem

Neke-Neke

Del 15 al 12 de idem

Rescatada

Del 4 al 11 de Diciembre

DIAS Y MINAS

Mineral

Número del expediente

Términos

Parroquias

Parajes

REGISTRADORES

Vecindad

Representantes en Oviedo

Minas colindantes

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Suspendidas por Real orden fecha 9 del corriente las elecciones municipales que debían tener lugar el día 12 en el pueblo de Colunga, por no estar ultimadas las listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y cuya formación dispuso la Junta provincial del Censo, y habiendo comunicado, con fecha 20, el Ilmo. Sr. Presidente de dicha Junta provincial que la municipal del referido pueblo le había dado conocimiento de que las listas á que se refiere dicho artículo 33 eran ya definitivas y que están nombrados los presidentes y suplentes para las Mesas electorales, procede en su consecuencia convocar la elección suspendida, y en su vista, con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley municipal, he acordado que dicha elección tenga lugar en el referido pueblo de Colunga el domingo 17 de Diciembre próximo, con las formalidades prevenidas en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el 3 de dicho mes, á los efectos del artículo 37 de la citada Ley electoral, y el domingo 10 del referido Diciembre para la proclamación de candidatos de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 y siguientes de la misma, verificándose el escrutinio general el jueves 21, conforme dispone el artículo 50.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Hallándose terminados los reparamientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este concejo para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean procedentes, pues transcurrido ese plazo no habrá lugar.

Luanco, Noviembre 20 de 1911.—
El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 4.765

Alcaldía de Pravia

Formada la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes interesados presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunos.

Pravia, 20 Noviembre de 1911.—
El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.762

Alcaldía de Muros

Esta Corporación municipal acordó sacar á subasta el arbitrio establecido

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito; durante el mismo y con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la mencionada Ley, no se podrán promover instancias ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, puertos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, ni suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho período todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores del distrito citado respecto á la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el artículo 84 de la tan repetida Ley Electoral impone á todo el que sin causa legítima deje de emitirlo.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1911.—
El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.774

de dos pesetas sobre cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público para la venta, durante los años de 1912, 1913 y 1914, bajo el tipo de quinientas pesetas por cada año.

Lo que en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios se hace público por término de diez días, durante cuyo plazo pueden presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes.

Muros, 20 de Noviembre de 1911.—
El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 4.771

Alcaldía de Candamo

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada actualmente con el sueldo de 1.500 pesetas, se anuncia su provisión por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por tanto, los que deseen obtener el cargo, pueden presentar en esta Alcaldía sus instancias documentadas durante el plazo indicado.

Grullas, Noviembre 21 de 1911.—
Benito Lopez.

R. al núm. 4.769

Alcaldía de Mieres

D. Vicente Fernandez Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo, hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de las Consistoriales la subasta pública para el suministro de trescientas toneladas de carbón galleta lavada, bajo el tipo de veintiseis pesetas una, ajustándose el acto á las disposiciones de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlo.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien de egue, presentándose las proposiciones bajo pliego cerrado en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 390 pesetas, importe de la fianza provisional, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique el suministro de carbón habrá de constituir, después de aprobada la subasta, la fianza definitiva de 680 pesetas.

Los anuncios, reintegro y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del contratista.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Mieres para el suministro de trescientas toneladas de carbón galleta lavada, se compromete á facilitarlas bajo las condiciones de referencia al precio de pesetas (en letra) la tonelada.

Fecha y firma del interesado.

Mieres, 18 de Noviembre de 1911.—
El Alcalde, Vicente Fernandez.

R. al núm. 4.768

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se requiere á D. Alejandro Villamil y Fernandez, vecino de Perdigueiras, del concejo de San Martín de de Oscos, en la actualidad ausente en paradero ignorado, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción, presente en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en ejecución contra el propuesta por D. Antonio Lopez, de Santa Eulalia de Oscos.

Así lo acordé en providencia de hoy dictada en los indicados autos ejecutivos.

Dado en Castropol á dieciocho de Noviembre de mil novecientos once.—
Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 4.758

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el

día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ VEGA, Fructuoso, domiciliado últimamente en Lorio, Pola de Laviana; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para prestar declaración en causa por sustracción instruida por dicho Juzgado.

4.764

VIEJO VAZQUEZ, Angel, domiciliado últimamente en esta ciudad, Leopoldo Alas, núm. 28; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría de D. Guillermo Nieto, para ser oído en causa por estafa, instruida por denuncia de D. José Díaz Faes.

4.763

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BOAL

En poder de D. Francisco Díaz Fernandez, de Boal de Arriba, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños en un prado de la casa de Rozas, y cuyas señas son: 15 meses de edad, color negro, alzada cinco palmos y medio, desherrada y sin marca.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de daños, manutención y más gastos en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, procediendo en otro caso á la venta al día siguiente en pública subasta.

Boal, Noviembre 18 de 1911.—
El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 4.724

LANGREO

El vecino de Casa del Monte, Tuilla, Manuel Suarez Gonzalez, participa á esta Alcaldía que le ha desaparecido una pollina de su propiedad de las señas siguientes: alzada cinco cuartas próximamente, edad de cinco años, color pelicano, cruzada con una raya negra en el lomo, herrada de los brazos, tiene una cicatriz en la pierna derecha.

Sama de Langreo 13 de Noviembre de 1911.—
El Alcalde Gabino Alonso.

R. al núm. 4.775

PESOS

Habiendo desaparecido, el día 3 ó 4 del actual, de Yera, en el concejo de Tineo, una becerro de la propiedad de D. Pascasio Soto Blanco, de Serán, en este término, cuya res tiene las señas siguientes: edad de dos á tres años, color rojo, con una H en el anca derecha y una espundia en el hubre.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que la persona que la haya encontrado se sirva entregarla á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

Pesoz, Noviembre 12 de 1911.—
El Alcalde, Pascasio Soto.

4.695

Escuela tipográfica del Hospicio provincial